



Evaluación nacional
legal y de políticas para
**apoyar la ratificación
e implementación del
Acuerdo de Escazú**

Elaborado por Danielle Andrade-Goffe y Carole Excell
El Acuerdo de Escazú y el Proyecto de Justicia Climática
Julio de 2021

The Access Initiative (TAI) es la red más grande del mundo de organizaciones de sociedad civil que trabajan para asegurar que las personas tengan el derecho y la capacidad de influir en las decisiones sobre los recursos naturales que sustentan a sus comunidades. Los socios de TAI, que trabajan en sus respectivos países, conforman coaliciones nacionales para evaluar el desempeño de sus gobiernos con el objetivo de brindarle al público:

- acceso a la información sobre las decisiones gubernamentales;
- participación pública en la toma de decisiones;
- acceso a la justicia cuando se infringen sus derechos a la información, a la participación y a un ambiente limpio.

El derecho a obtener información gubernamental, el derecho a participar en la toma de decisiones gubernamentales y el derecho a buscar justicia son un conjunto de derechos valiosos que denominamos "derechos de acceso". Los socios de TAI emplean las evaluaciones para abogar por reformas legales, institucionales y de prácticas, crear conciencia en el público y hacer partícipes a sus gobiernos de un diálogo constructivo con el fin de generar un cambio en sus países. El World Resources Institute (WRI) cumple la función de secretaría global de TAI.

Índice

EVALUACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ	2
METODOLOGÍA	2
I. DISPOSICIONES GENERALES	6
II. PILAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	8
III. PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES	19
V. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES	28
VI. CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES	29
NOTAS FINALES	30

EVALUACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

OBJETIVO

El objetivo de la “evaluación legal y de políticas del Acuerdo de *Escazú*” es comprobar las brechas en la legislación y las políticas nacionales de los países a fin de apoyar la ratificación e implementación del Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y la justicia en los asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (de ahora en adelante, el Acuerdo de Escazú). La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, la secretaría del acuerdo, ha reconocido el Acuerdo de Escazú como un instrumento legal innovador para la protección ambiental y como un tratado de derechos humanos cuyos beneficiarios principales son las personas de nuestra región, en particular los grupos y las comunidades más vulnerables. The Access Initiative Network y el World Resources Institute han creado la herramienta de evaluación en colaboración con expertos regionales de la sociedad civil y los gobiernos. Está previsto que la herramienta de evaluación sea de utilidad para los gobiernos y la sociedad civil en el proceso de evaluación de la preparación para la ratificación e implementación del acuerdo. La evaluación puede llevarse a cabo repetidas veces y hacer un seguimiento de los cambios en el tiempo a medida que crea un enfoque estandarizado y reproducible con el objeto de evaluar la capacidad de un gobierno de implementar el acuerdo mediante las leyes y las políticas.

La evaluación legal y de políticas del Acuerdo de Escazú está inspirada en la metodología del Índice de Aarhus elaborado por The Access Initiative, los socios europeos de TAI¹ y el World Resources Institute.

ALCANCE

La evaluación aborda un conjunto de 67 indicadores legales y de políticas que responden a los artículos del Acuerdo de Escazú en relación con el Pilar de acceso a la información, el Pilar de participación pública, el Pilar de acceso a la justicia y el Pilar de construcción de capacidades del acuerdo, así como también las disposiciones sobre los defensores de derechos humanos ambientales. La evaluación no tiene en cuenta las prácticas. Los indicadores de la evaluación les permitirán a los investigadores identificar las brechas en la calidad de las leyes y las políticas de un país si se comparan con los estándares establecidos en las disposiciones del Acuerdo de Escazú.

Hemos excluido de la evaluación algunas disposiciones especificadas del acuerdo que crean obligaciones legales no vinculantes muy generales, que se superponen con otras o que se enfocan en la práctica en la implementación. Los artículos excluidos de la evaluación son los artículos 3, 4.2, 4.3, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 5.9, 5.14, 5.16, 6.7, 6.8, 6.11, 6.13, 7.1, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 8.3(a) y 8.7. El Artículo 3 del Acuerdo de Escazú sobre Principios se excluyó ya que estos principios tienen por objetivo servir de pautas para la implementación del acuerdo.

METODOLOGÍA

La presente metodología busca apoyar la ratificación del Acuerdo de Escazú mediante la evaluación de los artículos del acuerdo que pueden interpretarse como los requisitos mínimos obligatorios para los países que buscan convertirse en partes y que requerirían la implementación en las leyes o las políticas. La metodología también evalúa otros artículos que es posible que no dispongan medidas legales o de políticas específicas que deben tomar las partes del Acuerdo de Escazú, pero que no obstante apoyan la implementación general del acuerdo a cargo de una parte.

Con el fin de evaluar los requisitos mínimos para la ratificación, es posible que existan disposiciones en las leyes o políticas nacionales que contradicen de forma directa las disposiciones del acuerdo. Esta metodología puede emplearse para identificar esas disposiciones contradictorias. El Acuerdo de Escazú establece una base, no un techo, para los tipos de disposiciones que deberían adoptarse en la legislación nacional, por lo que es posible que un país ya haya presentado un proyecto de ley que ya tenga un acceso más amplio a la información, una participación pública más integral o un acceso más general a los derechos de justicia que lo que exige el acuerdo. El investigador legal o de políticas deberá tener en cuenta esto. Cuando un país no cuente con disposiciones legales o de políticas aún es importante señalar cualquier pauta relevante (voluntaria o de otro tipo) que aborde el indicador.

INDICADORES LEGALES Y DE POLÍTICAS

Si bien todas las partes del Acuerdo de Escazú deben cumplir con sus obligaciones de buena fe y no pueden hacer uso de sus leyes internas para justificar el incumplimiento,² algunas disposiciones del Acuerdo de Escazú, debido a su redacción, no requieren la implementación por ley; y tales disposiciones podrán cumplirse por política. Esto está contemplado en el acuerdo tal como se establece en el Artículo 4.3, cada parte debe adoptar “todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación [de las disposiciones] del presente [Acuerdo de Escazú]”.

Es posible que existan casos en los que se haga mención expresa de la legislación nacional, por ejemplo, mediante el uso de términos como “en el marco de su legislación nacional” (p. ej., el Artículo 8.2); y la implicación consiste en que la ley nacional debe hacer cumplir la obligación. En los otros casos en los que no existe referencia explícita a la legislación nacional, la disposición se analiza según cada caso a fin de determinar si la naturaleza de la obligación garantiza la implementación en la ley nacional para su entrada en vigencia, en función del contexto nacional y el sistema legal del país. Un ejemplo serían los requisitos de procedimientos sobre cómo solicitar acceso a la información ambiental en virtud del Artículo 5, el cual, si no se cumple, podría dar lugar a una causa de apelación o cuestionamiento legal.

También hay disposiciones en las que las obligaciones se enmarcan usando lenguaje no vinculante, como “cada Parte alentará” o “promoverá”, y en las que la naturaleza de la obligación implica flexibilidad en la manera en que cada parte puede implementarla en función de su contexto y sistema nacional mediante el uso de lenguaje discrecional, como “podrá” o la referencia a términos como “cuando corresponda” o “en la medida de lo posible”. En muchos de estos casos, una política o práctica serían suficientes para garantizar la implementación (p. ej., el Artículo 6.1 sobre la creación de sistemas de información ambiental).

Cuando los indicadores se enfocan únicamente en un asunto legal, puede interpretarse a partir de la redacción del acuerdo que los países deben crear derechos a la información, a la participación y al acceso a la justicia en la legislación que se puedan hacer cumplir ante un tribunal.³ Si bien es posible que en América Latina muchos sistemas nacionales de leyes civiles sean diferentes, en el caso de la mayoría de los países de la mancomunidad, excepto Surinam y Haití, las disposiciones del Acuerdo de Escazú deben incorporarse a la legislación interna a fin de que la parte afectada pueda hacerlas cumplir ante la ley nacional. La no incorporación de algunas disposiciones a la ley nacional, en especial aquellas que buscan restringir derechos o establecer obligaciones por parte del gobierno o de terceros, mientras se intenta implementarlas, podría dar lugar a reclamos legales sobre su cumplimiento.⁴ Un buen punto de partida es garantizar que esos derechos sean reconocidos y claramente registrados en el marco legal, incluida la constitución, las leyes nacionales y las reglamentaciones.

REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL INFORME

La evaluación no deberá llevar más de tres a cuatro semanas en completarse de forma total. Un abogado ambientalista bien instruido en leyes relacionadas con la democracia ambiental deberá realizar la investigación. Existen tres etapas en la investigación y revisión: en primer lugar, el abogado ambientalista deberá revisar las leyes de protección ambiental, las leyes sectoriales que rigen la calidad del aire y el agua, los bosques, la biodiversidad, las industrias de extracción y las evaluaciones de impacto ambiental,⁵ así como también las leyes generales de libertad de la información o las leyes que brindan acceso a la información ambiental a nivel nacional y las leyes sobre los procedimientos de revisión judicial y administrativa, incluidos los costos, los recursos y las medidas resarcitorias por orden judicial. Cuando no se hayan considerado todas estas leyes con respecto a algún indicador, el investigador o revisor deberán comunicarlo y explicar el motivo. El investigador deberá tener en cuenta la legislación primaria y secundaria.⁶ En los casos en los que un país no cuente con disposiciones legales o de políticas aún es importante señalar cualquier pauta relevante, voluntaria o de otro tipo, que aborde el indicador.

En segundo lugar, en lo que respecta a cada indicador legal o de políticas, el investigador deberá hacer una evaluación general de la promulgación completa o de las brechas en las disposiciones y tener en cuenta la legislación, los antecedentes jurisprudenciales, la política y otras normas de procedimiento.

El investigador legal deberá describir el contenido de lo que incluye la ley o la política, y lo que falta, y luego proporcionar una de las siguientes calificaciones: promulgado en la legislación, incorporado en la política, promulgación parcial en la ley o la política, bien o promulgación contraria, junto con una breve explicación.

En lo que respecta a cada sección, los investigadores deberán indicar si hay leyes que contradigan el Acuerdo de Escazú o que superen sus estándares en el otorgamiento de mayor transparencia o mayores derechos de participación o justicia. Esta metodología incluye la evaluación de las disposiciones de definición ya que estas se relacionan con cada artículo a lo largo de todo el acuerdo.

El investigador deberá usar las siguientes cinco tipologías para calificar cada resultado:

Completamente promulgado en la legislación	<ul style="list-style-type: none"> a. Promulgación literal en el estatuto b. Promulgación efectiva mediante jurisprudencia u otras normas legalmente vinculantes c. Promulgación en la legislación, que supera lo requerido
Incorporado en la política	Incluido en la política de forma literal únicamente
Promulgación parcial en la ley o la política	Algunos, pero no todos los elementos de la disposición del Acuerdo de Escazú incluidos en la ley o la política nacional
Ausencia de disposiciones operativas en la ley o la política	Sin disposiciones operativas en la ley o la política
Promulgación contraria en la ley o la política	Contradicción directa de la disposición del Acuerdo de Escazú en la ley o la política

Definiciones

Se debe interpretar la palabra *literal* para indicar casos en los que la disposición emplea exactamente o casi exactamente las mismas palabras que la disposición correspondiente del acuerdo. En los casos en los que las palabras sean casi exactamente las mismas (p. ej., cuando la legislación haga referencia a disposiciones del *acuerdo* o cuando la legislación de promulgación especifique una autoridad competente en un contexto en particular en el que el *acuerdo* haga referencia a "la autoridad competente"), los investigadores deberán citar las palabras de la legislación de promulgación en la columna de notas cuando brinden su razonamiento.

Se debe interpretar la palabra *efectivo* para indicar casos en los que se alcance el objetivo de la disposición correspondiente del acuerdo. En los casos de promulgación efectiva, los investigadores deberán citar las palabras de cualquier legislación de promulgación, antecedente jurisprudencial y otras normas de procedimiento en la columna de notas cuando brinden su razonamiento.

Se debe interpretar la palabra *contrario* para indicar casos en los que la parte en cuestión cuente con una legislación que contradiga la disposición correspondiente del acuerdo, es decir, cuando exista una posible intención de avanzar directamente en contra de las obligaciones del Acuerdo de Escazú o exista una legislación nacional contraria, o bien cuando no exista ninguna ley o política.

INFORME

A continuación, deberán desarrollarse la revisión y el parte de un informe en forma de un documento breve de aproximadamente 10 páginas. El informe deberá tener tres secciones con la siguiente información:

1. Hallazgos generales de la preparación del país para ratificar o implementar el Acuerdo de Escazú en términos del marco legal y de políticas.
2. Una tabla codificada por colores que describa el desempeño de un país para cada pilar e identifique si el acuerdo fue promulgado en la legislación, incorporado en la política, parcialmente promulgado en la ley o la política, si hay ausencia de disposición o si la promulgación es contraria a la ley o la política.
3. Recomendaciones de acción.

La tercera etapa es la revisión del informe. Luego, el informe deberá compartirse con el público en general para analizar un plan de acción para la reforma.

INSTRUCCIONES

Para completar las plantillas de la investigación, en la columna sobre Disposiciones y resultados de la evaluación, los investigadores deberán brindar la siguiente información:

- La referencia a las disposiciones nacionales correspondientes (es decir, nombre de la ley, artículo, párrafo, subpárrafo, URL de la ley si está disponible, etc.). Si existen diferentes medidas de promulgación, el primer acto legal o la primera política que se citará deberá ser el instrumento más relevante que promulgue el acuerdo, pero se deberán citar todas las disposiciones correspondientes.
- El texto completo de las disposiciones nacionales correspondientes.

Además de hacer referencia a la legislación de promulgación, los investigadores deberán, cuando corresponda, basar su análisis en las decisiones correspondientes de los organismos judiciales y administrativos. Los investigadores deben basarse en las decisiones de cualquier otro organismo judicial o administrativo nacional, regional o internacional que sea relevante para el análisis. Toda decisión en la que se hayan basado los investigadores deberá citarse de forma completa en el cuadro correspondiente. En los casos en los que los investigadores se basen en una política, deberán incluir los enlaces web al documento de la política correspondiente cuando estén disponibles.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Disposición del Acuerdo de Escazú	Indicadores legales y de políticas
<p>Art. 4.1</p> <p>“Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo”.</p>	<p>1. ¿La ley garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente acuerdo?</p> <p>Revise e indique la inclusión de toda legislación y jurisprudencia, en particular las constituciones que especifican el derecho a un ambiente sano y a cualquier otro derecho humano universalmente reconocido, en particular, el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia. Además, especifique si se brinda algún otro detalle del derecho a vivir en un ambiente sano u otro derecho específico por sí solo con respecto a lo siguiente: p. ej., el derecho a agua potable, aire limpio o recursos naturales, así como también si se mencionan los derechos de las generaciones futuras. Los investigadores también deberán verificar si estos derechos se especifican con más detalles en alguna otra ley u otro caso para corte.</p>
<p>Art. 4.4.</p> <p>“Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso”.</p>	<p>2. ¿Alguna ley o política obliga al gobierno a garantizar que el público tenga información para ayudar a las personas a comprender sus derechos a la información, la participación y el acceso a la justicia?</p>
<p>Art. 4.5</p> <p>“Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso”.</p>	<p>3. ¿En qué medida la ley o la política obligan al gobierno a brindar pautas y asistencia al público, en particular a las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad, para ejercer sus derechos de acceso?</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿En qué medida la ley o la política incluyen una definición de grupos en situación de vulnerabilidad? ¿La definición coincide con el acuerdo? <p>De conformidad con el acuerdo, el Art. 2: “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” hace referencia a aquellas personas o a aquellos grupos que enfrentan dificultades particulares en el pleno ejercicio de los derechos de acceso reconocidos en el presente acuerdo, debido a circunstancias o condiciones identificadas dentro del contexto nacional de cada parte y de acuerdo con sus obligaciones internacionales. Nota: Considere esto en referencia a los derechos a obtener acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia.</p>

Art. 4.6

“Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección”.

4. ¿En qué medida la ley o la política obligan a la parte en cuestión a garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, las asociaciones, las organizaciones o los grupos que promuevan la protección del ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección?

Revise si existe alguna ley que incluya disposiciones con el objetivo de asegurar que las personas, los grupos o las asociaciones que promuevan la protección del ambiente no sufran sanciones, persecuciones o acosos de manera injusta.

¿Existe alguna política o disposición legal que brinde reconocimiento y protección efectiva a las personas, las asociaciones, las organizaciones o los grupos que promuevan la protección del ambiente?

Considere toda ley o política relacionada con el registro de las organizaciones de sociedad civil, o las leyes que restrinjan la libertad de expresión y asociación, o que invadan la privacidad, p. ej., la legislación de Pleito estratégico contra la participación pública (Strategic Litigation against Public Participation, SLAPP) o demandas SLAPP. Las demandas SLAPP, que generalmente son acciones judiciales de difamación, son demandas entabladas con el objetivo de intimidar y silenciar a los activistas. Las leyes anti-SLAPP pueden permitirle a un demandado solicitar la desestimación de una demanda SLAPP basándose en que el caso implica la expresión protegida sobre un asunto de opinión pública y también puede exigir audiencias aceleradas de las acciones judiciales y permitirles a los demandados obtener daños punitivos.

II. PILAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Disposición del Acuerdo de Escazú

Indicadores legales y de políticas

Art. 5.1

“Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad”.

5. ¿Existe alguna ley que garantice el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en el poder, bajo el control o la custodia de todas las autoridades competentes?

a. Considere si la ley se aplica al público, lo cual se define en el acuerdo como “una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte”.

b. Revise las definiciones para conocer el titular de derechos. Por ejemplo, ¿se limita a un ciudadano o a un miembro del público? ¿Existen restricciones relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad y el domicilio que se apliquen en relación con la legislación nacional?

c. Revise si la definición del titular de derechos incluye asociaciones o grupos no registrados.

d. ¿La obligación de proporcionar información se aplica a todas las autoridades competentes? El término, según se define en el acuerdo, es “toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados”.

e. ¿La ley se aplica a la información ambiental, incluidos todos los formatos, tal como se define en el acuerdo? El término *información ambiental* se refiere a “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Nota: Revise la ley general sobre el acceso a la información o una ley específica para el acceso a la información ambiental en su país.

f. ¿Existe alguna referencia al principio de máxima publicidad en la ley o una disposición que especifique que el derecho de acceso a la información es la norma general, sujeta únicamente a excepciones estrictas y limitadas?

g. ¿Existe alguna disposición que especifique que el derecho a la información ambiental se aplica a la información que está en el poder, bajo el control o la custodia de la autoridad competente?

Art. 5.2(a)

“El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: (a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita”.

6. ¿La ley específica que la persona que solicita información no tiene la obligación de mencionar un motivo ni interés en la solicitud de la información?

Art. 5.2(b)

“El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: (b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud”.

7. ¿La ley exige que la autoridad competente informe en forma expedita al solicitante si la información está en su poder?

Art. 5.2(c)

“El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: (c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho”.

8. ¿La ley exige que la autoridad competente informe al solicitante el derecho y los procedimientos para impugnar y recurrir la no entrega de información?

Art. 5.3

“Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones”.

9. ¿La ley o la política exigen que las autoridades competentes ayuden a los solicitantes en situación de vulnerabilidad a hacer solicitudes y a obtener la información?

Explique los procedimientos implementados para ayudar a las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad.

Art. 5.4

“Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta”.

10. ¿La ley o la política exigen que los pueblos indígenas y grupos étnicos que están en situación de vulnerabilidad reciban asistencia para hacer sus solicitudes y obtener respuesta?

Mencione si existe un requisito para que las solicitudes se realicen en el idioma oficial o para que la información se proporcione en el idioma oficial.

Art. 5.5

“Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla”.

11. ¿La ley exige que la autoridad competente informe al solicitante...

- a. ...los motivos de la denegación por escrito?
- b. ...las disposiciones legales que justifiquen la decisión?
- c. ...el derecho de impugnarla y recurrirla?

Art. 5.6(a) (b) (c) (d)

“El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

(a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

(c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o

(d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos”.

12. ¿La ley establece excepciones en las que la información puede denegarse?

Revise y determine si alguna de las siguientes excepciones se incluyen en la ley:

cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o

cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

Si su país ya cuenta con una ley de acceso a la información, no es necesario que evalúe la disposición de excepción frente a este artículo del Acuerdo de Escazú. Nota: Debido a que el acuerdo no exige la armonización de exenciones para el acceso a la información ambiental, esta disposición solo debe aplicarse de manera estricta en el caso de los países que actualmente no cuenten con una ley de acceso a la información. Los investigadores deberán también identificar si hay alguna otra excepción además de aquellas identificadas en esta disposición en el caso de los países que no cuenten con una ley de acceso a la información.

Estas disposiciones se relacionan unas con otras y, por ello, deben revisarse de forma conjunta.

Art. 5.7

“En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información”.

13. ¿La ley en relación con las excepciones incluye obligaciones en materia de derechos humanos?

Excepciones limitadas: las partes solo deben tener excepciones limitadas en el derecho a la información.⁷ De conformidad con el principio de máxima publicidad, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública con excepciones limitadas.⁸

Excepciones establecidas por ley: las excepciones en el derecho a la información deben establecerse de manera expresa por ley con anticipación.⁹ En los tratados sobre derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las excepciones deben limitarse a excepciones específicas de ese tratado, las cuales representan objetivos que son necesarios para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, para la protección de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de la salud pública o los principios morales.¹⁰ El fundamento de este requisito es garantizar que las autoridades públicas apliquen las excepciones indistintamente y no de forma arbitraria.

Las excepciones deben confirmar las pruebas de necesidad y proporcionalidad: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha impuesto que las partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben aplicar las pruebas de necesidad y proporcionalidad. La restricción en la libertad de la información debe:

- a. ser propicia para el logro del objetivo;
- b. ser proporcional al interés que la justifica; y
- c. interferir en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho.¹¹

La prueba de proporcionalidad de viabilidad, necesidad y proporcionalidad se ha incorporado a la prueba de interés público del Acuerdo de Escazú en virtud del Artículo 5.9, el cual también se considera en detalle a continuación.

Las excepciones deben tener un período razonable para su aplicación. La excepción debe existir durante un período limitado y razonable cuando pudiera existir el riesgo de daño en relación con la divulgación. Después de este período, la información debe ponerse a disposición del público.¹²

En los casos de violaciones de los derechos humanos, las autoridades estatales no pueden recurrir a mecanismos, como el secreto oficial o la confidencialidad de la información, o los motivos de interés público o seguridad nacional, para denegar el suministro de la información solicitada por los organismos judiciales o administrativos.¹³

Existe la obligación de garantizar la efectividad de un procedimiento adecuado para el procesamiento y la resolución de las solicitudes de información, que establece las fechas para la resolución y presentación de la información, y que esto se realiza bajo la responsabilidad de los funcionarios debidamente calificados.¹⁴

Art. 5.7

(continuación)

Cuando se haya denegado la información, el estado deberá garantizar el ejercicio de un recurso simple, rápido y efectivo ante un organismo independiente, diferente del que denegó la solicitud, que pueda determinar si hubo perjuicio del derecho de acceso a la información y, cuando corresponda, resolver que la autoridad correspondiente presente dicha información.¹⁵

Existen diferentes fuentes que pueden consultarse para comprender las obligaciones en materia de derechos humanos de una parte en relación con la información:

<https://www.un.org/en/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/foi-in-latin-america-and-the-caribbean/>

La promulgación de una disposición que es menos amplia que la excepción incluida en la Convención Americana no deberá considerarse un error. Los regímenes de excepciones que favorecen la divulgación deberán definirse de manera limitada y se deberá tener en cuenta el interés público en la divulgación.

Art. 5.8

“Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente”.

14. a. ¿La ley incluye las excepciones para la divulgación, estas se encuentran claramente definidas y se requiere que la autoridad competente considere el interés público en la divulgación?

b. ¿La carga de la prueba para justificar la denegación de la divulgación de la información recae en la autoridad competente?

Los investigadores deberán considerar si la prueba de interés público se aplica a todas las exenciones al considerar si existe una brecha.

Tenga en cuenta que, si el marco legal nacional no exige a la autoridad competente considerar el interés público presentado por la divulgación, esto equivaldría a una brecha, a pesar de que es posible que los medios de la aplicación (p. ej., proporcionalidad) no se proporcionen de manera explícita.

Art. 5.10

“Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante”.

15. ¿La ley exige la divulgación parcial de documentos cuando solo una parte del documento se encuentre en una categoría de exención?

Art. 5.11

“Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible”.

16. ¿La ley exige que las autoridades competentes proporcionen la información en el formato requerido por el solicitante si estuviera disponible?

Art. 5.12

“Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna”.

17. ¿La ley exige que las autoridades competentes respondan a las solicitudes de información rápidamente y en no más de 30 días hábiles?

- ¿Cuál es el tiempo requerido?

Nota: Si este período es menor a 30 días hábiles, cumple con las disposiciones del acuerdo.

Art. 5.13

“Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder 10 días hábiles”.

18. ¿La ley establece que la autoridad competente puede extender el tiempo para responder a una solicitud únicamente en circunstancias excepcionales según lo indicado en la ley?

- a. ¿La ley exige que la autoridad competente notifique al solicitante por escrito el motivo de la extensión?
- b. ¿La ley limita el tiempo de la extensión a no más de 10 días hábiles? Si es así, ¿a cuántos días hábiles?

Art. 5.15

“Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello”.

19. a. Si la autoridad competente no posee la información solicitada, ¿la ley exige que la autoridad competente informe al solicitante rápidamente qué autoridad responsable podría tener la información?

b. ¿La ley exige que la autoridad competente transfiera la solicitud a la autoridad correspondiente que podría tener la información y que informe al solicitante esa transferencia?

Art. 5.17

“La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención”.

20. a. ¿La ley establece que el acceso a la información ambiental es sin costo, excepto los costos de reproducción o envío?

b. ¿Los costos son razonables y se establecieron en la ley o la política?

Evalúe si los costos de reproducción y envío están considerablemente por encima de la tarifa que cobran las entidades privadas que ofrecen la reproducción y el envío de documentos.

Los costos deben limitarse a los costos de reproducción directa y los estados no deberán transferir a aquellos que busquen información el monto total de los costos, en particular los indirectos, de hecho, en los que se haya incurrido según el presupuesto estatal en la realización de una búsqueda de información. Si es posible, brinde las cifras en la moneda original.

c. ¿La ley permite que la parte no exija el pago de los costos si el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o si existen circunstancias especiales? Si es así, ¿cuáles son las circunstancias especiales por las cuales no se exige el pago?

Art. 5.18

“Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias”.

21. ¿La parte cuenta con al menos una entidad o institución responsable de hacer lo siguiente?

- Promover la transparencia en el acceso a la información ambiental.
- Supervisar el cumplimiento de las normas.
- Monitorear, informar y garantizar el derecho de acceso a la información.

¿La ley incluye disposiciones para garantizar que las entidades o instituciones sean imparciales, tengan autonomía y sean independientes?

Imparcialidad: las entidades o instituciones deberán estar libres de cualquier parcialidad, prejuicio o interés propio, y deberán tomar decisiones únicamente en función de la ley y los hechos.

Independencia: las entidades o instituciones deberán protegerse de la influencia en todos los niveles de gobierno.

Autonomía: las entidades o instituciones deberán tener el control de sus normas y procedimientos internos.

Los parámetros para garantizar la independencia y la imparcialidad en la designación de organismos pueden incluir las protecciones contra las reducciones de salario o el despido de la oficina debido a las decisiones tomadas, los procesos de selección y designación que sean transparentes y objetivos, y que estén libres de interferencia política, los presupuestos fijos, la facultad de establecer las normas y los procedimientos internos propios del organismo, y la seguridad de permanencia de las autoridades judiciales o administrativas, y el otorgamiento de presupuestos adecuados para la realización de los negocios necesarios. Se debe tomar en cuenta que este indicador se trata sobre la existencia y el alcance de aplicación de los procedimientos de revisión ante un tribunal u otro organismo independiente o imparcial frente a una decisión en los casos de acceso a la información, así como también entidades que supervisan el cumplimiento de las normas.

Art. 6.1

“Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado”.

22. ¿La ley o la política exigen que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan con regularidad la información ambiental en una manera descentralizada y desagregada en relación con sus funciones?

Art. 6.2

“Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional”.

23. ¿La ley o la política exigen que la información ambiental se divulgue de forma proactiva en un formato reutilizable, procesable y que esté disponible?

¿La ley o la política garantizan que no existan restricciones para la reproducción o el uso de la información?

Art. 6.3

“Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a. los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b. los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c. el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d. el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- e. información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f. informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g. fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h. información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i. un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e
- j. información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda”.

24. ¿Existe una ley o política que establezca la creación de uno o más sistemas de información ambiental que sean de acceso público?

25. ¿Existe un listado del tipo de información definida en la ley o la política que se deba considerar como el mínimo?

Art. 6.4

“Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente”.

26. ¿La parte tiene una ley o política que establezca la creación de un registro actualizado regularmente de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de residuos?

Art. 6.5

“Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles”.

27. ¿La ley o la política exigen la divulgación inmediata de toda la información relevante que se encuentre en poder de las autoridades competentes cuando exista una amenaza inminente a la salud pública o al ambiente?

El daño puede ser inminente y no tiene que haber ocurrido.

Art. 6.6.

“Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados”.

28. ¿Alguna política exige que se facilite el acceso a la información ambiental en los idiomas usados en el país y establece el uso de otros canales de comunicación adecuados?

Art. 6.9

“Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional”.

29. ¿La ley o la política exigen la divulgación de información en concesiones, contratos, acuerdos o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos?

En particular, se debe hacer una revisión de las disposiciones legales internas que prohíben la revelación de estos documentos.

Art. 6.10

“Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles”.

30. ¿La ley o la política exigen la publicación de información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud?

Algunos ejemplos de información para los consumidores sobre las cualidades ambientales y los efectos en la salud son las etiquetas ecológicas, las normas de la Organización Internacional de Normalización y la categorización de productos, p. ej., orgánicos o reciclables. La referencia a la información oficial implica que la información deberá validarse. A veces, esta validación se realiza a través de los organismos de certificación gubernamentales. La información deberá ser clara de modo que los consumidores y usuarios puedan comprenderla con facilidad.

Art. 6.12

“Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente”.

31. ¿La ley o la política exigen el acceso a la información ambiental que poseen entidades privadas en relación a sus operaciones y los efectos en la salud humana y el ambiente?

III. PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

Disposición del Acuerdo de Escazú	Indicadores legales y de políticas
<p>Art. 7.2</p> <p>“Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud”.</p>	<p>32. ¿La ley exige la participación pública en las decisiones, incluidas las revisiones, la reexaminación o las actualizaciones de...</p> <ul style="list-style-type: none">a. ...proyectos y actividades?b. ...otros procesos que tienen o pueden tener un impacto significativo en el ambiente, incluida la salud cuando se solicita un permiso ambiental? <p>Cuando se revisa la legislación sectorial, incluso si no incluye de manera explícita los requisitos específicos de participación, se puede revisar la práctica nacional o la ley del caso para definir los tipos de desarrollo o actividades que pueden tener “un efecto significativo en el ambiente”.</p> <p>Nota: En el Acuerdo de Escazú no se brinda ninguna definición de un permiso ambiental.</p> <p>Cuando exista una restricción o limitación de la participación en cualquier legislación de otorgamiento de permiso, se deberá tomar nota de esto (p. ej., en los casos en los que únicamente los propietarios colindantes puedan participar en un proceso de toma de decisiones cuando la decisión del ministro sea definitiva).</p> <p>Considere los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La definición de <i>otorgamiento de permiso</i> en la legislación ambiental o sectorial.b. Si existe únicamente un requisito para la participación en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.c. Si existe la facultad discrecional de eximir ciertos proyectos de la evaluación del impacto ambiental (environmental impact assessment, EIA) o de la participación pública.d. Los sectores en los que pueden emitirse permisos ambientales (p. ej., silvicultura, agua, suelo, aire, minería, manejo de residuos, construcción, etc.) que posiblemente tengan un impacto ambiental significativo. Si hay otros sectores que posiblemente tengan un impacto significativo o un impacto en la salud, indique que estos se aplican en la circunstancia.
<p>Art. 7.3</p> <p>“Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”.</p>	<p>33. ¿Existe alguna política que promueva la participación del público en procesos de toma de decisiones o revisiones sobre asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un impacto significativo en el ambiente?</p>

Art. 7.4

“Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones”.

34. ¿La ley o la política exigen que la participación pública ocurra desde etapas iniciales de la toma de decisiones?

- ¿Exigen que toda la información necesaria se brinde al público de manera clara, oportuna y comprensible a fin de posibilitar su participación?

Considere esta disposición en relación con los sectores anteriores.

Art. 7.5

“El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva”.

35. ¿La ley establece plazos razonables para informar al público y permitir su participación? ¿Cuáles son los plazos?

Al evaluar si la legislación incluye esta disposición para que haya plazos razonables, considere si durante todas las etapas hay plazos específicos, o si los plazos pueden variar en función de la naturaleza, la complejidad o el tamaño de la actividad propuesta.

Art. 7.6

“El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

(a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;

(b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;

(c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y

(d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información”.

36. a. ¿La ley exige que se informe al público sobre los siguientes factores?:

1. El tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico.

2. La autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas.

3. El procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública.

4. Las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

b. ¿La ley exige diferentes métodos para informar al público en función de lo adecuado para el contexto (p. ej., métodos escritos, electrónicos, orales o tradicionales)?

c. ¿La ley exige que esta información se brinde de manera oportuna y comprensible?

Considere este indicador en relación a los proyectos, las actividades y los procesos que requieren permisos ambientales que puedan tener un impacto significativo en el ambiente o la salud, según lo identificado en el indicador del Art. 7.2

Considere si existe algún requisito obligatorio o discrecional para que se informe al público o si está ausente, ya sea mediante aviso público o de forma individual, según corresponda, de manera temprana en el procedimiento de toma de decisiones, y de forma adecuada, oportuna y efectiva, *entre otros*, de toda la información establecida en los subpárrafos a-d.

Art. 7.7

“El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”.

37. a. ¿La ley exige que el público tenga la oportunidad de opinar sobre la decisión que se tomará?

b. ¿La ley exige que la autoridad pública considere los comentarios públicos?

Considere este indicador en relación a los proyectos, las actividades y los procesos que requieren permisos ambientales que puedan tener un impacto significativo en el ambiente o la salud, según lo identificado en el indicador del Art. 7.2.

Art. 7.8

“Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles”.

38. a. ¿La ley exige que la decisión y los fundamentos y motivos de ella estén disponibles públicamente de manera oportuna?

b. ¿La ley exige que la autoridad pública explique cómo se tuvieron en cuenta los comentarios públicos?

Considere este indicador en relación a los proyectos, las actividades y los procesos que requieren permisos ambientales que puedan tener un impacto significativo en el ambiente o la salud, según lo identificado en el indicador del Art. 7.2.

Art. 7.9

“La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes”.

39. a. ¿La ley o la política exigen que las decisiones que resultan de las EIA y otros procesos de toma de decisiones ambientales se divulguen de manera oportuna a través de los medios adecuados (p. ej., métodos escritos, electrónicos, orales y tradicionales)?

b. ¿La información que debe divulgarse incluye el procedimiento para que el público cuestione la decisión a través de acciones administrativas o judiciales?

Art. 7.14

“Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación”.

a. ¿La ley o la política exigen que las autoridades públicas identifiquen y apoyen a las personas o a los grupos en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan participar en el proceso de toma de decisiones?

b. ¿La ley exige que las autoridades públicas o el gobierno usen los medios (métodos) y formatos adecuados a fin de eliminar las barreras a la participación?

Considere si la ley requiere que la información o el idioma, el método de divulgación, los tiempos y la fecha de la participación, y la ubicación o la instalación satisfagan las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

Art. 7.15

“En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales”.

40. ¿La parte aprobó la legislación que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y de las tribus en relación con el acceso a la información, la participación y la justicia?

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2007, reconoce la importancia de garantizar que los pueblos indígenas tengan mayor participación en las decisiones que afectan su suelo, incluido el requisito de consentimiento informado previo y libre, y el reconocimiento legal de su suelo, sus territorios y sus recursos.

Art. 7.16

“La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación”.

Art. 7.17

“En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

- (a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- (b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- (c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- (d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- (e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- (f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- (g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental. La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo”.

41. ¿La ley o la política exigen que las autoridades públicas identifiquen al público directamente afectado por un proyecto y una actividad que puedan tener un impacto significativo en ellos y para facilitar su participación?

42. ¿La ley exige la divulgación proactiva de la siguiente información al público sin costo a medida que se relacione con proyectos, actividades y procesos de toma de decisiones ambientales que puedan tener un impacto significativo en el ambiente?

- a. la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- b. la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c. la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d. un resumen no técnico del proyecto;
- e. los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f. la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g. las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

Considere este indicador en relación a los proyectos, las actividades y los procesos que requieren permisos ambientales que puedan tener un impacto significativo en el ambiente o la salud, según lo identificado en el indicador del Art. 7.2.

Los investigadores deberán verificar si la ley nacional no exige que el público deba hacer una solicitud a fin de tener acceso a la información relevante para la toma de decisiones.

El presente es un listado no exhaustivo y es lo mínimo que se debe divulgar. Indique si hay otros tipos de información requeridos por ley que deban divulgarse en su país y que no estén en el listado.

IV. Pilar de acceso a la justicia

Disposición del Acuerdo de Escazú	Indicadores legales y de políticas
<p>Art. 8.1</p> <p>“Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso”.</p>	<p>43. ¿La ley exige el acceso a la justicia en asuntos ambientales con el debido proceso?</p> <p>Considere si se estipulan las garantías del debido proceso, como la imparcialidad de los jueces, la oportunidad de presentarse a una audiencia ante el tribunal, la presentación y oposición de pruebas, o la tenencia de asistencia legal.</p> <p>La mayoría de las constituciones incluirán las garantías del debido proceso. El debido proceso exige que los asuntos se resuelvan de acuerdo con las normas y los principios legales establecidos, y los procedimientos juntos. Las garantías del debido proceso incluyen el aviso, la oportunidad de presentarse a una audiencia, y la determinación por parte de un responsable de la toma de decisiones neutral de conformidad con el curso justo y establecido del procedimiento legal.</p>
<p>Art. 8.2(a)</p> <p>“Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: (a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental”.</p>	<p>44. ¿La ley establece un derecho de acceso a la justicia para impugnar y recurrir, en términos del fondo y el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental?</p> <p>Considere si se dispone de mecanismos judiciales y administrativos.</p>
<p>Art. 8.2(b)</p> <p>“Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: (b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales”.</p>	<p>45. ¿La ley establece un derecho de acceso a la justicia para impugnar y recurrir, en términos del fondo y el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales?</p> <p>Considere si se dispone de mecanismos judiciales y administrativos.</p>

Art. 8.2(c)

“Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: (c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente”.

46. ¿La ley establece un derecho de acceso a la justicia para impugnar y recurrir, en términos del fondo y el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al ambiente o contravenir normas legales relacionadas con el ambiente?

Nota: La contravención de la regulación legal relacionada con el ambiente podría incluir un caso en el que un desarrollador comience un desarrollo sin un permiso. ¿Existe un derecho a impugnar esta decisión o revisar las decisiones de los organismos a fin de aprobar el desarrollo?

Considere si se dispone de mecanismos judiciales y administrativos.

Art. 8.3(b)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: (b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos”.

47. a. ¿La ley o la política exigen procedimientos oportunos, públicos, transparentes e imparciales?

b. ¿La ley exige que estos procedimientos no tengan costos prohibitivos (sean asequibles)?

Las normas que deberán revisarse son normas relacionadas con la presentación de impugnaciones ante el tribunal o los tribunales administrativos.

El costo de presentar una impugnación por la violación de los derechos de acceso, en relación con una decisión, acción u omisión que tengan o puedan tener un impacto adverso en el ambiente o para hacer cumplir una ley ambiental nacional no debe ser demasiado elevado como para prevenir que el público, ya sean personas u ONG, lo haga.

Considere si la legislación nacional en relación con las normas o los costos de recaudación de una impugnación legal (p. ej., exenciones, mecanismos de recuperación de costos, órdenes judiciales de protección de costos, exención de las ONG del pago de los honorarios del tribunal, capacidad de presentar una apelación sin costo, no requerir un abogado para iniciar una apelación y revocación de la norma de que “la parte perdedora paga los costos”).

Art. 8.3(c)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: (c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional”.

48. ¿La ley establece la legitimación activa amplia en defensa del ambiente?

Considere si aquellos que no se ven directamente afectados por un asunto tienen el derecho de presentar una acción. Esto puede incluir el derecho a presentar una acción en nombre de aquellos afectados o un interés colectivo (p. ej., una comunidad o el interés público).

Nota: La legitimación activa muy amplia podría incluir que no existan criterios promulgados que restrinjan el acceso o bien que las normas promulgadas sobre la legitimación establezcan un acceso muy amplio a la justicia. Considere si la legitimación se aplica a personas y ONG, y si se han desarrollado condiciones restrictivas (como la posesión de suelo directamente colindante o cualquier condición de procedimientos) en la práctica en los tribunales, *entre otros*:

- el nuevo acceso a la justicia de las condiciones de procedimientos (como el requisito de haber participado en la totalidad de los procesos previos); y
- en qué medida el impedimento directo de derechos es una condición de acceso a la justicia, especialmente en los casos en los que la conexión directa con cualquier persona resulte algo difícil de establecer, como la protección de la vida silvestre.

Los investigadores deberán revisar si existe alguna legislación a nivel interno que afecte la disposición.

Art. 8.3(d)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: (d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente”.

49. ¿La ley establece que un demandante puede obtener medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al ambiente?

Considere si existen disposiciones que incluyan:

- medidas resarcitorias por orden judicial para la prevención de la contaminación;
- medidas resarcitorias por orden judicial en casos de EIA;
- una iniciativa por los daños o cualquier otra carga económica para aquellas personas que buscan medidas resarcitorias por orden judicial.

Art. 8.3(e)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: (e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

50. ¿La ley exige que el estado garantice medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, p. ej., la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba?

Art. 8.3(f)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

(f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan”.

51. ¿La ley exige que el estado proporcione mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas de manera oportuna?

Los investigadores deberán estar conscientes de cualquier decisión de un tribunal que pueda tener un plazo definido en relación con la ejecución de las sentencias.

Art. 8.3(g)

“Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: (g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación”.

52. ¿La ley establece mecanismos para la reparación de agravios, p. ej., la restitución, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repudio, la asistencia a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación?

Los investigadores deberán buscar evaluar el impacto de no contar con ninguna de estas disposiciones para la reparación de agravios a fin de decidir cómo evaluar si existe una brecha.

Art. 8.4(a)

“Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: (a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia”.

53. ¿La ley o la política incluyen medidas para reducir o eliminar barreras al acceso a la justicia?

Considere la capacidad de presentar pruebas por video o de forma remota, la contratación de intérpretes o traductores, la ayuda legal, la asistencia técnica o las medidas (p. ej., exenciones).

Art. 8.4(b)

“Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: (b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo”.

54. ¿La ley o la política exigen la promoción del derecho de acceso a la justicia y la publicación del procedimiento para obtener acceso a la justicia?

Art. 8.4(c)

“Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: (c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan”.

55. ¿La ley o la política exigen la sistematización y divulgación de las decisiones judiciales y administrativas?

Art. 8.4(d)

“Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: (d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

56. ¿La ley o la política exigen el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho?

Art. 8.5

“Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda”.

57. ¿La ley o la política exigen que el estado establezca mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, para las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad?

Considere si el estado proporciona ayuda legal para los asuntos ambientales.

Art. 8.6

“Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito”.

58. ¿Existe alguna ley o política que exija que las decisiones adoptadas en asuntos ambientales y su fundamentación estén consignadas por escrito?

V. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

Disposición del Acuerdo de Escazú	Indicadores legales y de políticas
<p>Art. 9.1</p> <p>“Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.</p>	<p>59. ¿La ley exige que el estado proporcione un ambiente seguro y posibilitador para los defensores ambientales?</p> <p>“Defensores de derechos humanos ambientales (Environmental human rights defenders, EHRD) se refiere a las personas y los grupos que, en su capacidad personal o profesional, y de manera pacífica, luchan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el ambiente, entre ellos, el agua, aire, suelo, flora y fauna”.</p> <p>Michael Forest, Relatoría Especial en su Informe sobre los defensores ambientales</p> <p>Los investigadores deberán revisar las disposiciones constitucionales y de otro tipo que garanticen el derecho de libertad de discurso, expresión, protesta, etc., y cualquier uso de fuerza, persecución, acoso, difamación, restricción en el financiamiento o expresión que limite el espacio cívico.</p>
<p>Art. 9.2</p> <p>“Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico”.</p>	<p>60. ¿La ley exige que el estado reconozca, proteja y promueva todos los derechos de los defensores ambientales, incluidos el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de opinión y expresión, la reunión y asociación pacíficas y la libre circulación, así como su capacidad para ejercer sus derechos de acceso?</p> <p>Consulte antes el indicador del Art. 9.1 para obtener pautas.</p>
<p>Art. 9.3</p> <p>“Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.</p>	<p>61. ¿La ley exige que el estado prevenga, investigue y sancione ataques, amenazas o intimidaciones en contra de los defensores ambientales en el ejercicio de sus derechos de acceso y el derecho a un ambiente sano y los derechos de pueblos indígenas y tribus, etc.?</p> <p>Los investigadores deberán revisar si existe algún instituto de derechos humanos, defensor del pueblo u otra entidad legal con la obligación de apoyar la prevención, la investigación o la sanción de ataques.</p>

VI. CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES

Disposición del Acuerdo de Escazú	Indicadores legales y de políticas
<p>Art. 10.2</p> <p>“Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, <i>entre otras</i>, las siguientes medidas: (a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos”.</p>	<p>63. ¿La ley o la política exigen que los funcionarios gubernamentales formen y capaciten a autoridades y funcionarios públicos en derechos de acceso en asuntos ambientales?</p>
<p>Art. 10.2</p> <p>“Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, <i>entre otras</i>, las siguientes medidas: (b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso <i>para</i> el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, <i>entre otros</i>”.</p>	<p>64. ¿La ley o la política exigen el desarrollo y fortalecimientos de las leyes ambientales y los derechos de acceso, la sensibilización y los programas de creación de capacidades <i>para, entre otros</i>, las siguientes personas o entidades?:</p> <ul style="list-style-type: none">• El público.• Los funcionarios judiciales y administrativos.• Las instituciones nacionales de derechos humanos.• Los juristas.
<p>Art. 10.2</p> <p>“Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, <i>entre otras</i>, las siguientes medidas: (d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, <i>entre otros</i>, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales”.</p>	<p>65. ¿La ley o la política exigen la promoción de educación y capacitación, y la sensibilización pública sobre asuntos ambientales, <i>entre otros</i>, a través de lo siguiente?:</p> <ul style="list-style-type: none">• Módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes.• En todos los niveles educativos.
<p>Art. 10.2</p> <p>“Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, <i>entre otras</i>, las siguientes medidas: (e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario”.</p>	<p>66. ¿La ley exige el desarrollo de medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la oferta de intérpretes o traductores en idiomas distintos a los idiomas oficiales?</p>
<p>Art. 10.2</p> <p>“Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, <i>entre otras</i>, las siguientes medidas: (f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso”.</p>	<p>67. ¿Existe una ley que apoye las actividades de asociaciones, organizaciones o grupos que capaciten al público o generen sensibilización pública sobre los derechos de acceso?</p>

NOTAS FINALES

- 1 Andrew Jackson, Sandor Fülöp, Csaba Kiss, Jesse Worker.
- 2 The Vienna Convention on the Law of Treaties, article 27 (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículo 27).
- 3 De acuerdo con la teoría legal del dualismo, los tratados no son ejecutables por sí solos y requieren que se implemente legislación específica). <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/03050710701747294>.
- 4 *Natural Resources Conservation Authority v. Seafood and Ting and DYC Fishing Ltd (Autoridad de Conservación de los Recursos Naturales contra Seafood and Ting y DYC Fishing Ltd)*. Demanda n.º C.L. 1999/S-134 Tribunal de Apelaciones (Jamaica), con fecha 1 de julio de 1999; *Talisman (Trinidad) Petroleum Ltd. v. Environmental Management Authority (Talisman [Trinidad] Petroleum Ltd. contra la Autoridad de Gestión Ambiental)*, Dec. n.º EA3 (Comisión Ambiental) (2002) (Trinidad y Tobago); consulte también, W. Anderson, *Principles of Caribbean Environmental Law (Principios de la Ley Ambiental del Caribe)*, Washington, DC: Environmental Law Institute, 2012, p. 36.
- 5 Se debe mantener cuidadosamente un equilibrio adecuado entre la ley ambiental en su sentido más limitado y los campos relacionados de la ley que no siempre se denominan ambientales, pero que afectan en gran medida la calidad del ambiente. Los acuerdos legales, los antecedentes institucionales y las actitudes del personal administrativo que determinan el nivel y la efectividad de la participación pública con frecuencia son algo diferentes en las dos áreas. Mientras la rama ambiental de la administración (comprendida de forma limitada) puede apoyar en mayor medida la democracia ambiental, es posible que otros campos relacionados de la ley manifiesten más resistencia en este aspecto. Por consiguiente, los resultados de la prueba de los indicadores pueden ser demasiado positivos o demasiado negativos si un campo de la ley o el otro recibe una representación desproporcionada en los ejemplos analizados por los investigadores del país.
- 6 En el contexto del Caribe, la legislación primaria hace referencia a los estatutos o las leyes del parlamento, y la legislación secundaria está a cargo de una persona o un organismo bajo la autoridad incluida en la legislación primaria (p. ej., las órdenes ministeriales).
- 7 The American Convention on Human Rights, article 13 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13); The International Covenant on Civil and Political Rights, article 19 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19); Principle 4 of the IACHR Statement of Principles on Freedom of Expression (Principio 4 de la Declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos); I/A Court H.R., *Case of Claude Reyes et al. v. Chile* (I/A Tribunal de RR. HH., Caso de Claude Reyes y otros contra Chile). Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C n.º 151. Párrafo 89.
- 8 Office of The Special Rapporteur for Freedom of Expression, Inter-American Commission on Human Rights, Organization of American States Report 2009 (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de 2009 de la Organización de los Estados Americanos).
- 9 The American Convention on Human Rights, article 13.2 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13.2); The International Covenant on Civil and Political Rights, article 19.3 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19.3).
- 10 The American Convention on Human Rights, article 13.2 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13.2); The International Covenant on Civil and Political Rights, article 19.3 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19.3).
- 11 Consulte la Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression, Inter-American Commission on Human Rights, *The Inter-American Legal Framework Regarding the Right to Access to Information* (2nd edition) (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco Legal Interamericano sobre el Derecho de Acceso a la Información [2.ª edición]), OEA/Ser.L/V/II.cCIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011, párrafo 53.
- 12 Ibid., párrafo 54.
- 13 Cf. *Case of Myrna Mack Chang* (Caso de Myrna Mack Chang), *supra* nota 302, párrafo 180; *Case of Tiu Tojín v. Guatemala* (Caso de Tiu Tojín contra Guatemala). Merits, Reparations and Costs (Méritos, reparaciones y costos). Sentencia del 26 de noviembre de 2008. Serie C n.º 190, párrafo 77, y *Case of Radilla Pacheco* (Caso de Radilla Pacheco), *supra* nota 24, párrafo 258; *Case of Gomes Lund v. Brazil* (Caso de Gomes Lund contra Brasil).
- 14 Cf. *Case of Claude Reyes* (Caso de Claude Reyes), párrafo 163.
- 15 Cf. *Case of Claude Reyes* (Caso de Claude Reyes), párrafo 137.